

Distr.
GENERAL

CCPR/C/74/Add.1
1º de octubre de 1993

ESPAÑOL
Original: INGLES

COMITE DE DERECHOS HUMANOS

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES
DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 40 DEL PACTO

Informes iniciales que los Estados partes debían
presentar en 1992

Adición

REPUBLICA DE ESLOVENIA

[1º de octubre de 1993]

INTRODUCCION

1. De conformidad con las disposiciones del artículo 40 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que entró en vigor en la República de Eslovenia el 25 de junio de 1991, la República de Eslovenia, en su calidad de parte en el Pacto, presenta su informe inicial acerca de las disposiciones adoptadas para la realización de los derechos consagrados en él, así como de los éxitos obtenidos en esa tarea.
2. El informe se ha preparado de conformidad con las directrices aprobadas por el Comité de Derechos Humanos respecto de la forma y el contenido de los informes iniciales (CCPR/C/5/Rev.1 de 30 de septiembre de 1991 y HRI/1991/1, de 27 de febrero de 1991)*.

Véase el documento HRI/CORE/1/Add.35 donde se recoge el documento presentado por el Gobierno de Eslovenia de conformidad con las directrices consolidadas para la parte inicial de los informes de los Estados partes.

I. ARTICULOS 1 A 27 DEL PACTO

Generalidades

3. La Constitución de la República de Eslovenia de 1991 contiene un capítulo especial sobre los derechos humanos y libertades fundamentales (arts. 14 a 65) *. De estas disposiciones constitucionales se desprende que el enunciado de muchos de los derechos humanos y libertades fundamentales se ha tomado en forma literal del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos o es conforme a su espíritu.

4. Al proclamarse la República de Eslovenia como Estado independiente (junio de 1991), el país no contaba con una legislación propia completa. En consecuencia, Eslovenia utiliza aún la legislación de la ex Yugoslavia, país que había ratificado el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (pero no el Protocolo Facultativo) en 1971. Por consiguiente, la legislación yugoslava en su mayor parte ya se ajustaba a dicho Pacto. En la Ley constitucional sobre la aplicación de la Constitución de la República de Eslovenia se determina que todas las normas deberán estar armonizadas para fines de 1993. Puesto que los derechos humanos y libertades fundamentales garantizados por la Constitución se realizan directamente sobre la base de ésta, las disposiciones de la legislación actual que no son compatibles con la Constitución no se deben, o mejor dicho no se deberían, utilizar en la práctica. Lo mismo cabe decir de las disposiciones de la legislación vigente que no son compatibles con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ya que, según lo dispuesto en la Constitución, los acuerdos internacionales ratificados tienen precedencia sobre la legislación interna. La Constitución estipula que las leyes y demás normas deben ajustarse a los principios generales vigentes del derecho internacional y los acuerdos internacionales que obligan a Eslovenia, y también que los acuerdos internacionales ratificados y publicados se aplican en forma directa.

5. En la República de Eslovenia existen las condiciones generales necesarias para el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales, como un Estado de derecho, el pluralismo político y la democracia parlamentaria. A pesar de ciertos problemas y deficiencias en el funcionamiento del Estado de derecho, no puede afirmarse que en nuestro país ninguno de los derechos humanos y libertades fundamentales garantizados por la Constitución y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se violen en forma grave y sistemática o de manera frecuente. El nivel de respeto de los derechos humanos en la República de Eslovenia es comparable al de cualquier Estado miembro del Consejo de Europa, hecho avalado por las comprobaciones de diversos representantes de terceros países, así como de órganos del Consejo de Europa y las Naciones Unidas. Por este motivo, en el presente informe no se ofrece información sobre los progresos logrados en la aplicación de cada derecho individual reconocido por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En cambio, se mencionan las dificultades que plantea el disfrute de determinados derechos sólo con respecto a las disposiciones del Pacto en que existen problemas.

/ El texto de estas disposiciones de la Constitución puede consultarse en los archivos de la Secretaría.

Artículo 1

6. El pueblo esloveno logró su derecho a la libre determinación en 1991. Al proclamarse la independencia de la República de Eslovenia, el Parlamento aprobó una Ley constitucional especial en la que se determina, entre otras cosas, que "en el territorio de la República de Eslovenia tendrán validez los acuerdos internacionales concertados con Yugoslavia y que se relacionan con la República de Eslovenia".

Artículo 2

7. Esta disposición del Pacto está consagrada en el artículo 14 de la Constitución.

8. La legislación de la República de Eslovenia se basa en el principio de la igualdad de todas las personas, sin discriminación de ninguna clase, aunque por lo general este concepto no se menciona específicamente en cada ley, ya que se considera que la igualdad es evidente.

9. La legislación en vigor en el territorio de la República de Eslovenia ofrece a toda persona que afirme que se han violado sus derechos reconocidos en el Pacto la posibilidad de presentar una queja, cualquiera haya sido el autor de la violación. Esto significa que el derecho a presentar denuncias de violaciones de estos derechos también se garantiza cuando la violación haya sido cometida por un funcionario en el ejercicio de sus funciones oficiales. Se garantizan la protección judicial, así como la protección ante el Tribunal Constitucional, en todos los casos de violación de los derechos humanos. Se ofrece así la garantía de que toda denuncia justificada se tratará favorablemente.

Artículo 3

10. Toda la legislación de la República de Eslovenia garantiza a hombres y mujeres el mismo disfrute de los derechos políticos y de Estado. Las mujeres no son objeto de discriminación, ni en la legislación vigente ni en la práctica, en lo que respecta a ninguno de los derechos civiles y políticos reconocidos en el Pacto.

Artículo 4

11. Esta disposición del Pacto se recoge en el artículo 16 de la Constitución.

12. Incluso durante la agresión del ejército yugoslavo a fines de junio de 1991, la República de Eslovenia no restringió de manera alguna el disfrute de los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos en la Constitución y en el Pacto.

Artículo 5

13. La Constitución de la República de Eslovenia determina en su artículo 15 que el ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales sólo podrá quedar limitado por los derechos de terceros y sólo en los casos que determine la Constitución. La Constitución estipula también que "no se restringirá ningún derecho humano o libertad fundamental que pueda ejercerse en virtud de actos jurídicos válidos en Eslovenia sobre la base de que la presente Constitución no reconoce ese derecho o libertad o sólo le asigna un alcance limitado". En esta disposición constitucional se entiende por "actos jurídicos" los acuerdos internacionales ratificados y publicados oficialmente que se aplican directamente en la República de Eslovenia.

Artículo 6

14. Hace más de 30 años que no se dictan penas de muerte en el territorio de la República de Eslovenia. En 1990, al reformarse la Constitución se abolió oficialmente la pena de muerte en la República. La nueva Constitución de 1991 prescribe también que "la vida humana es inviolable" y que "no se aplicará la pena capital en Eslovenia" (art. 17).

15. El Código Penal castiga como delito el hecho de causar la muerte de un tercero en forma ilegítima. También se sanciona específicamente el delito de genocidio. De conformidad con la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, el crimen de genocidio es imprescriptible.

Artículo 7

16. El derecho enunciado en esta disposición del Pacto se ha recogido en forma textual en la Constitución de la República de Eslovenia (art. 18).

17. El 15 de abril de 1993, la Asamblea Nacional de la República de Eslovenia ratificó la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1984. También dio a conocer una declaración, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 21 de la Convención, en el sentido de que Eslovenia reconoce la competencia del Comité contra la Tortura para recibir y examinar las comunicaciones en que un Estado parte alegue que otro Estado parte no cumple las obligaciones que le impone la Convención y, con arreglo al párrafo 1 del artículo 22 de la Convención, que reconoce la competencia del Comité para recibir y examinar las comunicaciones enviadas por personas sometidas a su jurisdicción que aleguen ser víctimas de una violación por un Estado parte de las disposiciones de la Convención.

Artículo 8

18. Toda forma de esclavitud y trata de esclavos en la República de Eslovenia está sancionada como delito especial.

19. La Constitución de la República de Eslovenia (art. 49) prohíbe también expresamente los trabajos forzados.

20. En la legislación penal en vigor no figura "la prisión acompañada de trabajos forzados" entre las penas que pueden imponer los tribunales.

Artículo 9

21. Todos los derechos consagrados por esta disposición del Pacto están garantizados en la Constitución (arts. 19, 20 y 30).

22. La privación de la libertad y la orden de detención se definen más detalladamente en la Ley de procedimientos penales. Se puede dictar un orden de detención por los motivos: sospecha de fuga, amenaza de reincidencia y peligro de colusión. La detención no es obligatoria durante la instrucción. Mientras dura la instrucción, se limita a un máximo de seis meses, pero una vez iniciado el proceso no hay un plazo establecido. Una vez dictada la sentencia, la detención es obligatoria si se ha dictado una pena de cinco o más años de prisión.

23. Según el proyecto de la nueva Ley de procedimientos penales, la detención quedaría también limitada a dos años una vez formulada la acusación, y ya no sería obligatorio el encarcelamiento una vez dictadas las penas de cinco años o más de prisión.

24. El término "sin demora" en el sentido del párrafo 3 del artículo 9 del Pacto se define en la Ley de procedimientos penales con las palabras "sin dilación", estableciéndose concretamente que este plazo no será mayor de 24 horas.

25. La detención sólo puede ser ordenada por un tribunal (el juez de instrucción o el senado de jueces una vez formulada la acusación). Cuando se apele la orden de detención, el tribunal correspondiente adoptará una decisión en un plazo de 48 horas. Según la ley en vigor, las autoridades del interior también pueden ordenar una detención no mayor de tres días, aunque estas disposiciones de la ley ya no se aplican en la práctica, puesto que contradicen lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 20 de la Constitución.

26. La Ley de procedimientos penales también se ocupa en forma más precisa del procedimiento para ejercer el derecho a una indemnización que asiste a toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa. La indemnización debe solicitarse al Ministerio de Justicia. Si no se llega a un acuerdo sobre el monto de la indemnización, podrá recurrirse a los tribunales para ejercer dicho derecho.

Artículo 10

27. La disposición contenida en el párrafo 1 del artículo 10 del Pacto está recogida en el artículo 21 de la Constitución.

28. El respeto a la dignidad y personalidad de quien se encuentra privado de libertad también está garantizado por las disposiciones de la Ley de procedimientos penales (respecto de los detenidos) y la Ley de ejecución de sanciones penales (respecto de los condenados). Está prohibido todo trato que atente contra la dignidad y personalidad del detenido o condenado.

29. Los derechos y obligaciones dimanantes de las disposiciones de los párrafos 2 y 3 del artículo 10 del Pacto también están recogidos en la Ley de procedimientos penales y en la Ley de ejecución de sanciones penales.

30. En las cárceles, los encausados permanecen separados de los condenados que purgan sentencias. Si el tribunal dicta una pena de prisión, el condenado que ha estado detenido antes de aplicarse la sentencia puede ser transferido a un instituto correccional, si así lo solicita el condenado y si el tribunal consiente en ello.

31. Los jóvenes acusados de un delito que se encuentran detenidos están separados de los adultos. En la Ley de procedimientos penales vigentes se prevé una excepción a esta norma: el delincuente juvenil puede permanecer detenido junto con adultos si se trata de un encarcelamiento prolongado; en esos casos, existe la posibilidad de que el menor esté detenido junto con un adulto que no ejercerá sobre él una influencia negativa.

Artículo 11

32. Según la legislación en vigor en la República de Eslovenia, nadie puede ser privado de su libertad por no haber cumplido una obligación contractual.

Artículo 12

33. Esta disposición del Pacto se refleja en el artículo 32 de la Constitución. Los derechos previstos en ella se enuncian en diversas leyes relativas a la residencia y la circulación, los pasaportes y los extranjeros. Las restricciones de que pueden ser objeto estos derechos, según el párrafo 3 del artículo 12 del Pacto, se definen en la Ley de extranjeros y la Ley de control de fronteras y se refieren sólo a los extranjeros.

34. Según la Ley de control de fronteras, sólo puede prohibirse la entrada de un extranjero en el país por razones de orden público. En la Ley de extranjeros se dispone que se denegará a un extranjero el permiso para entrar en el país sólo por razones estipuladas explícitamente (si el extranjero ha sido expulsado del país o si se prohíbe su permanencia en él como medida de precaución, mientras dure dicha medida; si el extranjero proviene de regiones donde hay enfermedades infecciosas o epidemias y no tiene pruebas de estar vacunado, etc.).

35. En el artículo 13 de la Constitución de la República de Eslovenia se dispone que, de conformidad con los acuerdos internacionales, los extranjeros gozarán de todos los derechos garantizados por la Constitución y las leyes, con excepción de aquellos de que sólo pueden disfrutar los ciudadanos eslovenos con arreglo a la Constitución y las leyes.

36. La República de Eslovenia acoge en estos momentos a un gran número de refugiados temporales (más de 70.000) que llegaron a nuestro país huyendo de la guerra que se lidia desde hace más de un año en Bosnia y Herzegovina. Por razones de orden público, un número tan grande de refugiados no puede gozar del pleno derecho de libre circulación y de libre elección del lugar de residencia en nuestro país.

Artículo 13

37. El extranjero que se encuentra legalmente en el territorio de la República de Eslovenia puede ser expulsado de ella en cumplimiento de la orden de un tribunal, si ha sido condenado por un delito y se ha dictado la pena de su expulsión del país. El extranjero tiene siempre derecho a apelar dicha sanción.

38. De conformidad con la Ley de extranjeros, las autoridades del interior pueden revocar el derecho de un extranjero a residir en el país sólo por los motivos enumerados expresamente en ella. Esta Ley dispone la expulsión de un extranjero del país si reside ilegalmente en la República de Eslovenia o si ha residido en ella por un período superior al autorizado en el permiso expedido por las autoridades del interior.

39. En las condiciones fijadas en la Ley de delitos, el extranjero que comete un delito puede ser expulsado del país como medida de seguridad.

40. En todos estos casos, se garantiza al extranjero la protección judicial.

Artículo 14

41. Los derechos enunciados en este artículo del Pacto figuran en diversas disposiciones de la Constitución:

- los derechos enunciados en el párrafo 1 se reflejan en los artículos 22, 23 y 24 de la Constitución;
- los derechos enunciados en el párrafo 2 se reflejan en el artículo 27 de la Constitución;
- los derechos (más importantes) enunciados en el párrafo 3 están contenidos en el artículo 29 de la Constitución;
- los derechos enunciados en el párrafo 5 están contenidos en el artículo 25 de la Constitución;
- los derechos enunciados en el párrafo 6 están contenidos en el artículo 30 de la Constitución;
- los derechos enunciados en el párrafo 7 están contenidos en el artículo 31 de la Constitución.

42. Los derechos antes mencionados, así como los enunciados en el párrafo 4 del artículo 14 del Pacto que no están específicamente garantizados en la Constitución, son tratados con mayor detalle en diversas disposiciones de la Ley de procedimientos penales. Todas ellas coinciden con los derechos garantizados al acusado en el artículo 14 del Pacto. Las únicas excepciones son las disposiciones de la Ley de procedimientos penales relacionadas con la reapertura de procesos penales y las costas de los procesos (párrafo 7 e inciso f) del párrafo 3 del artículo 14 del Pacto). Según las disposiciones

de la Ley de procedimientos penales vigente, en circunstancias especiales es posible reabrir un proceso penal por un delito del que el acusado ya ha sido declarado inocente. El acusado tampoco tiene garantizado el derecho a contar con los servicios de un intérprete en forma gratuita ya que, si se determina su culpabilidad, debe pagar también los gastos de interpretación, salvo que se declare insolvente. Puesto que en la nueva Constitución de la República de Eslovenia, se dispone que los acuerdos y tratados internacionales ratificados tienen precedencia sobre la legislación interna, en este sentido los tribunales deben aplicar directamente las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y no la Ley de procedimientos penales. En la nueva Ley de procedimientos penales que se está preparando se suprimirá esta discrepancia con las disposiciones del Pacto.

Artículo 15

43. Esta disposición del Pacto está recogida en el artículo 29 de la Constitución y también, como disposición fundamental, en el Código Penal.

44. En la República de Eslovenia existen, aparte de los actos delictivos, dos categorías de conducta delictiva, a saber las transgresiones económicas y los delitos económicos. Para estas dos categorías de conducta criminal también rige el principio de legalidad contenido en el artículo 15 del Pacto.

Artículo 16

45. En el ordenamiento jurídico de la República de Eslovenia se admite el derecho de todos a ser reconocidos en todo lugar como sujetos de derecho.

Artículo 17

46. Los derechos consagrados en este artículo del Pacto están garantizados por las disposiciones de los artículos 35 a 38 de la Constitución.

47. La protección de estos derechos está garantizada, entre otras cosas, por el hecho de que en el Código Penal sus violaciones se tipifican como delitos contra los derechos humanos y delitos contra el honor y la reputación.

48. En la Ley de procedimientos penales se determinan las condiciones en que se puede suspender la inviolabilidad del domicilio y la correspondencia (por lo general, sólo mediante orden judicial).

Artículo 18

49. El derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión está garantizado por la Constitución (art. 41). En la Constitución se dispone asimismo la separación del Estado y las comunidades religiosas, la igualdad de todas las comunidades religiosas y su libre funcionamiento.

Artículo 19

50. El derecho a la libertad de expresión y a recibir y difundir informaciones e ideas está garantizado por las disposiciones del artículo 39 de la Constitución.

51. Respecto de la validez de estos derechos y libertades, las restricciones prescritas en las leyes que rigen esta esfera se ajustan a lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 19 del Pacto.

52. En la República de Eslovenia, no se castigan los denominados delitos de pensamiento. En 1990 (es decir, cuando el país era aún parte de la ex Yugoslavia), se hicieron algunos cambios en el derecho penal para facilitar el enjuiciamiento de personas por los delitos llamados de "propaganda enemiga".

Artículo 20

53. La propaganda en favor de la guerra y la incitación al odio nacional, racial o religioso, que equivaldrían a alentar la discriminación, la enemistad o la violencia, están tipificadas en el Código Penal. En la República de Eslovenia no ha habido ejemplos de este delito, aunque en el territorio de algunos de los Estados que integraban Yugoslavia en el pasado se está librando una guerra, es decir que existen enfrentamientos armados y otras formas sumamente graves de violencia, odio y discriminación por motivos nacionales, étnicos y religiosos.

Artículo 21

54. El derecho de reunión pacífica está garantizado en la Constitución (art. 42, párr. 1). Del mismo modo, la Constitución define las restricciones que se aplican al mencionado derecho (art. 42, párr. 3).

55. Las normas jurídicas acerca del derecho de reunión pacífica y las restricciones que a él se aplican están contenidas en la Ley de reuniones públicas aprobada en 1973. Debido a lo insuficiente y anticuado de esas disposiciones, el poder legislativo tiene en estudio una nueva ley que será enteramente conforme al artículo 21 del Pacto.

Artículo 22

56. El derecho de libre asociación está garantizado por la Constitución (art. 42, párr. 2). En la Constitución se garantiza asimismo la libertad sindical. Según las disposiciones del artículo 76 de la Constitución, "la creación de sindicatos, su funcionamiento e integración serán libres".

57. La ley actual no restringe de ninguna manera el derecho de los miembros de las fuerzas armadas y de la policía a formar sindicatos y a asociarse a ellos.

58. En una ley especial sobre la representatividad de los sindicatos que el Parlamento de la República de Eslovenia aprobó en febrero de 1993, se prescribe de qué manera adquieren los sindicatos su personalidad jurídica y representatividad. En la ley no se establece ninguna restricción provisional o permanente ni ningún impedimento que pueda afectar el disfrute del derecho a la libertad sindical.

59. La ley vigente también es compatible con el Convenio N° 87 sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación aprobada por la Organización Internacional del Trabajo en 1948.

Artículo 23

60. Esta disposición está contenida en el artículo 53 de la Constitución.

61. El ordenamiento básico que, además de las relaciones familiares abarca todo el derecho de familia y lo adapta al nuevo carácter de las relaciones sociales, y en especial a la transformación de las familias y su lugar en la sociedad, es una ley sobre vínculos matrimoniales y relaciones familiares aprobada en 1989, en la cual se basa la realización de las disposiciones de los artículos 23 y 24 del Pacto.

62. La familia, en tanto comunidad de padres e hijos, disfruta de una protección social especial en la aplicación de esta ley para beneficio del niño.

63. La institución del matrimonio, por ser la base de la familia, tiene importancia social y por ello es objeto de especial atención. Por consiguiente, la sociedad está obligada a apoyar a las parejas que desean contraer matrimonio a fin de que puedan prepararse para vivir juntos y conocer a fondo las consecuencias de su decisión consciente y libre, tanto en cuanto a sus relaciones mutuas y a la posibilidad de ejercitar su derecho a la paternidad como en lo que respecta a las relaciones entre padres e hijos.

64. Según la ley antes citada, las personas de ambos sexos tienen derecho a concertar un contrato de matrimonio a partir de los 18 años de edad.

65. La institución del matrimonio es la base más frecuente de la familia y por ello es motivo de interés social; el procedimiento para concertar un contrato de matrimonio se ha formulado de tal manera que otorga entera libertad de elección a ambas partes y hace que el acto sea resultado de una profunda consideración.

66. Según la Ley de matrimonio y relaciones familiares, ambos miembros de la pareja son iguales y están obligados a tratarse con respeto y confianza y ayudarse mutuamente. La pareja casada decide en forma conjunta si habrá de tener hijos, aspecto en el que tienen los mismos derechos y responsabilidades. Cada miembro de la pareja elige libremente su profesión y lugar de trabajo. Ambos deciden conjuntamente las cuestiones de interés común y hacen lo posible por que la familia sobreviva y se desarrolle.

67. Si por cualquier motivo la unión resulta insostenible, una o ambas partes pueden iniciar un trámite de divorcio. Si la pareja decide divorciarse por mutuo consentimiento, el tribunal debe determinar en primer lugar si se han adoptado las medidas necesarias para proveer a la seguridad, la educación y el mantenimiento de los hijos. En la sentencia de divorcio también figuran disposiciones sobre la seguridad, la educación y el mantenimiento de los hijos o se confirman las medidas adoptadas en forma conjunta por los cónyuges.

Artículo 24

68. Los derechos del niño están prescritos en el artículo 56 de la Constitución, mientras que los derechos y obligaciones de los padres se enuncian en el artículo 54.

69. De conformidad con la Ley de matrimonio y relaciones familiares, todo niño tiene derecho a disfrutar de condiciones propicias para el crecimiento saludable, el desarrollo personal armonioso y la posibilidad de lograr su independencia en la vida personal y laboral. Es derecho y obligación de los padres proveer a estas condiciones, con el apoyo del Estado, que garantiza la seguridad de los menores cuando su desarrollo saludable esté amenazado u otros beneficios del niño lo hacen necesario.

70. La ley prevé tres formas de seguridad social para el niño:

- a) La adopción es una forma especial de seguridad en que la relación entre los padres adoptivos y el niño adoptado se vuelve jurídicamente igual a la que existe entre los padres naturales y sus hijos.
- b) Los hogares de guardia son otra forma de seguridad social para el niño que necesita el cuidado y la educación de otras personas que no sean sus padres.
- c) La tutoría es una forma especial de seguridad social para el niño cuyos padres no proveen a sus necesidades, la cual, mediante la atención, la crianza y la educación, tiene por fin desarrollar en todo lo posible la personalidad del menor y permitirle alcanzar la independencia en la vida y el trabajo y convertirse en miembro activo de la comunidad social. La tutela también tiene por fin proteger el patrimonio y otros derechos y privilegios del menor.

71. La Ley de seguridad social de 1992 determina el alcance de las actividades de seguridad social, es decir de los actos y medidas destinados a prevenir y eliminar las presiones y los problemas sociales de individuos, familias y grupos de población, y también concede subsidios y asistencia a quienes no puedan proveer a su propia seguridad material.

72. En la Ley de seguridad social del niño de 1979 se establecen las relaciones socioeconómicas básicas y se determinan los principios respecto de la organización de la seguridad social del niño. Se incorporan actividades y medidas para garantizar la seguridad de la maternidad así como el desarrollo, la crianza y la seguridad social del niño, al tiempo que se crean programas

laborales y de desarrollo para la protección de la maternidad, el niño y la familia, se establece el alcance de los derechos y su método de realización, así como la realización de otros intereses comunes en la esfera de la seguridad social del niño. De conformidad con esta ley, las actividades relativas a la seguridad social del niño tienen una importancia especial. Los derechos financieros y materiales que surgen de esta ley son la concesión de suplementos de licencia de maternidad, la entrega de paquetes de ropas y otros productos para el recién nacido y el pago de subvenciones por los hijos.

73. En la Ley de inscripción de nacimientos, sancionada en 1987, se dispone la inscripción inmediata de todo recién nacido en el registro oficial de nacimientos de la región en que está situado el lugar de nacimiento.

74. En la Ley de nombres personales, promulgada en 1987, se establece que todos los ciudadanos tienen derecho a dar un nombre a sus hijos y, en particular, se reglamenta la cuestión de los nombres y del cambio de nombres.

75. La adquisición de la ciudadanía eslovena está reglamentada por la Ley de ciudadanía de la República de Eslovenia, promulgada en 1991, según la cual el niño adquiere la ciudadanía eslovena por nacimiento, si ha nacido en el territorio de la República de Eslovenia, si se desconoce a sus progenitores, si se desconoce la ciudadanía de los padres o si los padres son apátridas, o bien por naturalización, si se cumplen las condiciones fijadas por la ley. En ciertas condiciones el niño puede adquirir la ciudadanía eslovena también en caso de adopción.

Artículo 25

76. Todos los derechos y posibilidades mencionados en esta disposición del Pacto están garantizados por la Constitución (arts. 14, 43 y 44) y la nueva legislación electoral promulgada en 1992. Los observadores extranjeros que presenciaron las elecciones parlamentarias más recientes de la República de Eslovenia en diciembre de 1992, no plantearon objeciones de importancia respecto de la forma en que se celebraron.

77. La legislación laboral otorga a todo ciudadano el derecho al empleo en los servicios públicos de la República de Eslovenia, en igualdad de condiciones y sin discriminación de ningún tipo.

Artículo 26

78. El derecho a la igualdad ante la ley está garantizado por la Constitución (art. 14).

79. Toda la legislación vigente en la República de Eslovenia se basa en la igualdad de todos los ciudadanos sin discriminación, cualquiera sea su raza, sexo, idioma, religión, convicciones políticas o de otro tipo, situación financiera, nacimiento, educación, posición social o cualquier otra circunstancia personal.

80. En el artículo 63 de la Constitución se prohíbe alentar la desigualdad e intolerancia y se declara inconstitucional todo acto de ese tipo.

81. En el Código Penal se sanciona como ilegal toda forma de discriminación.

Artículo 27

82. Para ambas minorías nacionales originales de la República de Eslovenia, la Constitución establece en sus disposiciones generales (art. 6) que "... el Estado consagra y garantiza el derecho de las comunidades étnicas autóctonas italiana y húngara", mientras que en el artículo 64 de la Constitución se enumeran detalladamente los derechos especiales que asisten a todos los miembros de las dos comunidades antes mencionadas en la República de Eslovenia.

83. La legislación que rige el método por el cual se realizan los derechos especiales de las minorías étnicas en la esfera de la educación y ante los tribunales, o cualquier órgano reglamentario, ha sido calificada de ejemplar por observadores extranjeros.

84. El derecho de todos los ciudadanos a practicar sus costumbres culturales y hablar sus propios idiomas está garantizado por el artículo 61 de la Constitución. Del mismo modo, todos los ciudadanos tienen derecho a practicar su religión (artículo 41, párrafo 1 de la Constitución). En la República de Eslovenia ninguna persona está privada de estos derechos, que no son objeto de restricción alguna por la ley ni por medidas administrativas.
